

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintiuono.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1955580-3

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 075-2012-PCM, que crea la Comisión Multisectorial Permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización

DECRETO SUPREMO N° 101-2021-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley N° 29158, las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente son creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2012-PCM, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización, que involucra a diferentes entidades de los niveles de gobierno;

Que, con Decreto Supremo N° 076-2013-PCM se modificó, entre otros, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 075-2012-PCM, en lo concerniente a la conformación de la citada Comisión Multisectorial incorporando al Ministerio de Agricultura, entidad cuya denominación actual es Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el literal b) del numeral 3.1. del artículo 3 del Decreto Supremo N° 061-2016-PCM, aprueba la

adscripción de la Comisión Multisectorial al Ministerio de Energía y Minas, quien asume su presidencia;

Que, resulta necesario modificar la conformación de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente creada por Decreto Supremo N° 075-2012-PCM y modificada con los Decretos Supremos N° 076-2013-PCM, N° 014-2015-PCM y N° 007-2016-PCM, a fin de incorporar al Ministerio Público, organismo público autónomo encargado de promover de oficio o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho así como conducir desde su inicio la investigación del delito, para con ello cumplir con los objetivos de la Comisión Multisectorial establecidos en los literales a, b y d del artículo 3 del Decreto Supremo N° 075-2012-PCM;

Que, el numeral 23.2 del artículo 23 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado establece que en caso participen representantes de otros niveles de gobierno, otros poderes del Estado; así como Organismos Constitucionalmente Autónomos, su participación requiere de la conformidad previa de su máxima autoridad;

Que, mediante Oficio N° 002124-2020-MP-FN-SEGFIN, la Secretaria General de la Fiscalía de la Nación manifiesta encontrarse de acuerdo con la propuesta de incorporar a dicho organismo como integrante de la Comisión Multisectorial con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y el numeral 3) del artículo 11 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del numeral 2.1. del artículo 2 del Decreto Supremo N° 075-2012-PCM que crea la Comisión Multisectorial Permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones de Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización

Modifícase el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 075-2012-PCM, el cual queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 2.- De la conformación y funcionamiento de la Comisión multisectorial de naturaleza permanente.

2.1. La Comisión Multisectorial de naturaleza permanente estará conformada por un representante titular y alterno de:

- El Ministerio de Energía y Minas, quien la presidirá;
- El Ministerio del Ambiente;
- **El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;**
- El Ministerio de Cultura;
- El Ministerio del Interior;
- El Ministerio de Defensa;
- El Ministerio de Economía y Finanzas;
- El Ministerio de Relaciones Exteriores;
- El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;
- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;
- La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT;
- La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;
- La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales; y,
- **El Ministerio Público. (...)**”

Artículo 2.- Publicación.

El presente Decreto Supremo es publicado en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en los portales institucionales de los Ministerios y entidades integrantes de la Comisión a que se refiere su artículo 1, el mismo día de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Cultura, el Ministro del Interior, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego; el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de Defensa, el Ministro de Relaciones Exteriores, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ
Ministro de Cultura

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

FEDERICO TENORIO CALDERÓN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO
Ministro del Interior

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1955167-4

Decreto Supremo que aprueba disposiciones que regulan el Procedimiento de Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias

DECRETO SUPREMO N° 102-2021-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, el INDECOPI es el organismo público encargado de vigilar el proceso de facilitación del comercio exterior mediante la eliminación de barreras comerciales no arancelarias conforme a la legislación de la materia;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1212, Decreto Legislativo que refuerza las facultades sobre

eliminación de barreras burocráticas para el fomento de la competitividad, se establecen normas y disposiciones para optimizar la competitividad de los agentes económicos, fortaleciendo al INDECOPI frente a las barreras comerciales no arancelarias, entendidas como toda exigencia, requisito, restricción o cobro establecido por cualquier entidad de la administración pública en ejercicio de potestades de imperio o administrativas, carentes de legalidad o razonabilidad, que afecten el comercio exterior, desde o hacia el territorio nacional;

Que, a pesar de la vigencia de normas que garantizan la libertad de comercio exterior y establecen mecanismos efectivos para eliminar las trabas y barreras que afectan las actividades de importación y exportación en el país, en la actualidad no se ha aprobado un procedimiento administrativo específico para la eliminación de las barreras comerciales no arancelarias ilegales y/o carentes de razonabilidad;

Que, en este contexto, resulta necesario establecer las disposiciones que regulen el procedimiento de eliminación de barreras comerciales no arancelarias ilegales y/o carentes de razonabilidad que restrinjan u obstaculicen el libre comercio de bienes, desde o hacia el territorio nacional;

De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébanse las disposiciones que regulan el Procedimiento de Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias, que consta de cuatro (4) Títulos, treinta y cinco (35) artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias Finales y una (1) Disposición Complementaria Transitoria, cuyo texto forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y las disposiciones que regulan el Procedimiento de Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias aprobadas mediante el artículo 1 de la presente norma, en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en los portales institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI (www.gob.pe/indecopi), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1955167-5